01-11 SHK

- RESOLUCIÓN -TIBURONES ATLÁNTICOS

TITULO: Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos (Transmitida a las Partes Contratantes el 21 de marzo de 2002)

CONSTATANDO QUE el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones apela expresamente a los Estados para que cooperen a escala internacional y también por medio de las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías, tales como ICCAT.

EVOCANDO la Resolución de ICCAT sobre cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) respecto al estudio sobre el estado de los stocks y capturas fortuitas de especies de tiburones, adoptada por ICCAT en 1995;

CONSTATANDO que un número limitado de Partes Contratantes han facilitado datos de captura y esfuerzo, incluyendo datos de descarte de tiburones muertos como resultado de las operaciones de pesca de túnidos y especies afines en la Zona del Convenio;

RECONOCIENDO que basándose en los intereses de la Comisión, el SCRS tiene la intención de hacer evaluaciones de las especies marrajo dientuso (*Isurus osyrinchus*) y tintorera (*Prionace glauca*) del Atlántico, y que la calidad de estas evaluaciones dependerá de una plena participación de todas las partes en la recopilación de datos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

- El SCRS hará evaluaciones del marrajo dientuso y la tintorera del Atlántico en 2004, celebrando una reunión intermedia en 2003, dado que el SCRS considera necesario identificar las mejoras necesarias en la recogida de datos.
- 2 Todas las Partes Contratantes, Partes, entidades y entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras deberían:
 - a) Presentar datos de captura y esfuerzo, incluyendo estimaciones de descartes de peces muertos de las especies marrajo sardinero, marrajo dientuso y tintorera;
 - b) Fomentar la liberación, en la medida de lo posible, los tiburones vivos capturados de forma fortuita, en particular los juveniles;
 - Minimizar las pérdidas y descartes en las capturas de tiburones de acuerdo con el Artículo 7.2.2 (g) del Código de Conducta para la Pesca Responsable (por ejemplo, conservando los tiburones a los que se han extraído las aletas);
 - d) Acordar de forma voluntaria no incrementar el esfuerzo de pesca dirigido a las especies marrajo sardinero, marrajo dientuso y tintorera del Atlántico, hasta que se determine por medio de evaluaciones de stock cuales son los niveles sostenibles de pesca.